



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE EMPRESA DE LA UEx CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2010

En la Sala de Juntas de la Facultad de Medicina de Badajoz, siendo las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diez, se reúnen, en segunda convocatoria, bajo la presidencia en funciones de D. Francisco Javier Cebrián Fernández, asistido por la vicesecretaria en funciones que suscribe, y con la participación de los miembros del Comité de Empresa que se indican a continuación:

- D. Francisco Javier Cebrián Fernández (U.S.O.)
- D. Luis Espada Iglesias (U.G.T.)
- D. Eulogio Fernández Corrales (U.G.T.)
- D. Manuel Gómez Blázquez (U.G.T.)
- Dña. Guadalupe Gómez-Landero Hdez. (U.S.O.)
- D. José Fco. Hurtado Masa (U.G.T.)
- Dña. María Josefa Moreno Masa (U.S.O.)
- D. Francisco Javier Pacheco López (Independiente - U.S.O.)
- D. Alfonso Pino Clemente (U.S.O.)

Disculpa su ausencia en este pleno Dña. Diana María Sánchez Rosado (U.G.T.) y D. Ángel Rico Barrado (Delegado Sindical de USO).

1.- Información facilitada por la Mutua FREMAP a la solicitud formulada por el Comité de Empresa el 5/10/2010. Adopción de acuerdos, si procede..

Una vez debatido el punto, se aprueba por unanimidad la confección del informe en el siguiente sentido:

“Una vez analizada la información facilitada, que no la solicitada, a raíz de nuestras peticiones de 16/11/2009 y 05/10/2010, la valoración del Comité de Empresa adoptada por unanimidad, en el pleno celebrado en Badajoz el día 29 de octubre de 2010, con respecto a la cuestión planteada es de carácter **NEGATIVO**, dado que lo que en un principio parece una simple modificación administrativa que no tendría por qué suponer ningún perjuicio para los/as trabajadores /as, en realidad con esta medida se va a repercutir sustancialmente en las relaciones entre el/la trabajador/a y la empresa, manifestando, por ello, nuestra más rotunda oposición y disconformidad con la medida que pretende la UEx, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la naturaleza misma de la Mutua FREMAP como asociación exclusiva de empresarios y las actuales condiciones de escasa participación efectiva en el control de su gestión por parte de los/as trabajadores /as, motiva que rechacemos a esa Entidad en la gestión de nuestras prestaciones económicas de la Incapacidad Temporal por contingencias comunes.

SEGUNDA. Que la cobertura con la Mutua de la prestación económica por I.T. derivada de contingencias comunes, no aporta a los/as trabajadores /as beneficio o ventaja alguna por cuanto las prestaciones (requisitos de acceso, duración, cuantía, etc.) son las mismas que las fijadas para las Entidades Gestoras de la Seguridad Social. Por tanto, no existe, desde nuestro punto de vista, razón alguna para que se produzca dicho cambio, con el agravante del incremento de conflictividad que se puede generar con este tipo de medidas, lo que en definitiva va a suponer un aumento sustancial de los procesos judiciales por las discrepancias que irremediablemente se van a producir en el tratamiento de las bajas por I.T. derivadas de enfermedad común.

TERCERA. Que, por una parte, se introducen costes añadidos al sistema derivados de las distintas actuaciones de control: dotación de medios, instalaciones, subcontrataciones en centros médicos, desplazamientos de los/as trabajadores /as convocados/as a reconocimientos, etc.; por otra, si la Mutua tuviese pérdidas en la gestión de esa prestación, deberán ser cubiertas, necesariamente, por los asociados mediante las derramas correspondientes; en ese caso, se produciría una doble cuota, la propia a la Seguridad Social y además la derrama, esto no ocurre con el actual sistema.



CUARTA. Que dicho sistema de gestión y control propiciaría un clima de tensión entre los/as trabajadores /as y la Mutua y, por tanto, contra la UEx, en la medida que genera en los/as trabajadores /as la sensación de estar vigilados/as y sometidos/as bajo permanente sospecha de defraudadores, por el mero hecho de caer enfermos. La única finalidad de la gestión de la I.T. por parte de las Mutuas es de tipo económico (la reducción del gasto público en esa prestación) y no la mejora de la atención sanitaria hacia los enfermos. Además de los controles públicos, se faculta a las Mutuas para que puedan hacer controles sanitarios complementarios que no forman parte del sistema público.

QUINTA. Que con una decisión favorable a esa gestión privada colaboraríamos en la degradación del sistema sanitario público, rompiendo el principio de solidaridad y equidad en el acceso a la asistencia sanitaria. Las actuaciones de urgencia de las Mutuas (pruebas diagnósticas, tratamientos, e incluso intervenciones quirúrgicas) sólo están motivadas por criterio de ahorro económico que además de no estar al alcance de todos (familiares del trabajador, pensionistas, etc.) la negativa, o la no conformidad, del trabajador a esos actos sanitarios puede acarrearle consecuencias graves.

SEXTA. Que la gestión de la IT a través de la Mutua, además de suponer desconfianza hacia los servicios médicos del Servicio Extremeño de Salud (SES) y hacia la Inspección Médica, supone fuertes perjuicios para el/la trabajador/a enfermo/a por cuanto las actuaciones médicas (pruebas, reconocimientos, ...) se duplican, pudiéndose dar, incluso, diagnósticos diferentes y donde la opinión sanitaria, de su médico de familia del sistema público puede verse supeditada a la opinión, nunca imparcial, del médico de la Mutua, primando de esta manera los criterios empresariales sobre los sanitarios.

SÉPTIMA. Que tampoco queremos contribuir a poner en entredicho el sistema sanitario público y, en particular, la profesionalidad de los Servicios Médicos del actual SES y antiguo INSALUD que, durante tantos años, ha venido demostrando su plena solvencia.

OCTAVA. Que la gestión de la IT a través de la Mutua FREMAP, no sólo no beneficia a los/as trabajadores /as sino que además les usurpa uno de los derechos fundamentales que en la actualidad tienen, la libertad de elección del facultativo sanitario, e incluso pueden empeorar otros, como los derechos a la intimidad y a la confidencialidad de sus datos sanitarios, los cuales únicamente se pueden garantizar a través de una gestión de la prestación exclusivamente pública.

NOVENA. Que ante la falta de información solicitada con fecha 16/11/2009 y reiterada el 05/10/2010, sobre los informes elaborados por el Tribunal de Cuentas de los últimos cinco años, y la nimia justificación dada por la Mutua FREMAP: “Desde la Organización Territorial no se conoce el texto por no tener acceso al mismo”, dejando clara su nula colaboración y por consiguiente transparencia en este asunto, nos hemos informado del último **Informe de Fiscalización sobre los procedimientos de contratación de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social**, realizado por el Tribunal de Cuentas, para su conocimiento y el de la Mutua FREMAP lo pueden conseguir en la página web del Tribunal de Cuentas: <http://www.tcu.es/uploads/1829.pdf>, donde entre otras cuestiones, según el Diario EL PAIS, concluye que “*las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social no han ajustado, en general, su gestión contractual a los principios de objetividad y transparencia a los que se deben adecuar todos los integrantes del sector público estatal, según la fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobada el 26 de marzo de 2009. Y, lo que es peor, las irregularidades cometidas pueden ser en varios casos constitutivas de delito, según consta en el informe citado aprobado por el pleno del tribunal el 26 de marzo de 2009.*”

El Tribunal de Cuentas concluye que se han realizado pagos indebidos con cargo al patrimonio de la Seguridad Social por importe de 14,9 millones de euros. Según el informe, que valora la actuación de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, las mutuas no han promovido la concurrencia ni la publicidad en su contratación y han dado grandes cantidades a partes vinculadas. Además, el tribunal señala que ha detectado "múltiples" supuestos de incumplimiento del régimen de incompatibilidades.

En algunos de esos casos el Tribunal de Cuentas ve indicios de delito, especialmente en una de las Mutuas fiscalizadas, cuyos responsables podrían haber incurrido en delitos de estafa, apropiación indebida, delito societario, falsedad documental, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos o fraude, según siempre el informe del Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas también hace referencia a la existencia de posibles responsabilidades contables o penales en operaciones de ciertas mutuas. La Fiscalía del Tribunal ha propuesto la exigencia de responsabilidades económicas a varios de los gestores de algunas de las mutuas fiscalizadas.”

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas es tajante en su informe, en el que en su epígrafe III.5.3.2 dice textualmente: “2. El control y seguimiento de la situación de baja médica que da origen al reconocimiento del derecho a la prestación económica de Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes (en adelante ITCC) está encomendado por Ley a las Mutuas. La externalización de esta gestión por parte de las Mutuas, es decir su encomienda a terceros, que



supone la privatización indirecta del ejercicio de potestades públicas atribuidas por Ley exclusivamente a ellas, necesita una habilitación normativa expresa que, sin embargo, no existe.

Estas actuaciones externalizadas consisten, entre otras, en la localización de trabajadores en situación de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, en la realización de visitas médicas, o en la práctica de pruebas diagnósticas o la investigación –mediante el recurso a detectives privados- de la actividad profesional de estos trabajadores.

La inexistencia de la señalada habilitación, que no se encuentra ni en la Ley General de la Seguridad Social, ni en el Reglamento sobre colaboración en la gestión, ha impedido, además, la inclusión de este tipo de contratos entre los sujetos a autorización ministerial previa y, por consiguiente, ha reducido las posibilidades de control sobre la existencia y contenido de estos contratos por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

*Esta situación se ve agravada por el hecho de que la externalización del control y seguimiento de la prestación económica de Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes conlleva, en determinados supuestos, una ausencia total de control por parte de las Mutuas contratantes, sobre la actividad llevada a cabo por los terceros adjudicatarios de estos contratos, lo que supone, dado el carácter público de las prestaciones y de los fondos que las Mutuas gestionan, una importante debilidad en el procedimiento de control interno de su gestión económico financiera. La dificultad de verificar la efectiva realización de actividades de control y seguimiento, y de evaluar su eficacia (ya que la competencia sobre el alta médica radica en los Servicios Públicos de Salud), así como **las graves irregularidades puestas de manifiesto a lo largo del presente Informe** en cuanto al control de la facturación de estos servicios **por parte de sociedades vinculadas a las propias Mutuas**, con el consiguiente riesgo de aparición de **perjuicios económicos para el patrimonio de la Seguridad Social**, plantea interrogantes sobre la **conveniencia de mantener este sistema en sus términos actuales.**”*

Por todo lo expuesto, es por lo que:

SOLICITAMOS

De esa Gerencia la **NO FORMALIZACIÓN** de la cobertura con la Mutua FREMAP de la prestación económica por Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes.”

2.- Cobertura temporal de plazas vacantes del PAS Laboral. Adopción de acuerdos, si procede.

Se trae a este pleno este punto, dado que no se está procediendo, entiende el Comité de Empresa, de conformidad con los acuerdos adoptados en este tema.

Después de analizar la situación y tras varias deliberaciones, se acuerda esperar a que se dicte sentencia en el caso del cambio de destino de la plaza de Técnico Especialista (Coordinador de Servicios) de Plasencia y, en el caso, que se vuelva a dar un caso igual se traiga, de nuevo, el asunto en cuestión para su debate.

3.- Solicitud de D. Emilio Cartolano González.

Una vez analizado el asunto, se propone remitirle a D. Emilio Cartolano González un escrito en el siguiente sentido:

“1º) Este Comité de Empresa ya tomó un acuerdo, en la sesión de 14 de julio de 2009, sobre una cuestión similar planteada por otro trabajador, con argumentos bastante parecidos a los que tu planteas, en aquél concluíamos que: **“al pertenecer a una bolsa de trabajo, que continúa rigiéndose por los criterios establecidos para su regulación, es decir, los aprobados el 14 de diciembre de 2005, debido a la cláusula octava del Acuerdo de la Comisión Paritaria sobre regulación de los criterios por los que se rige la Bolsa de Trabajo, de fecha 12 de junio de 2008, sobre transitoriedad de Bolsas de Trabajo.”**, por lo tanto entendíamos que no tenía razón en su justificación.

2º) En tu caso, ocurre algo parecido, dado que fuimos parte en la firma del citado Acuerdo, no podemos caer en la irresponsabilidad de ir en contra de nuestros propios actos, primero del Acuerdo que



tomamos en la Comisión Paritaria, donde después de varias lecturas y posterior análisis de tu solicitud coincidimos, todos los presentes en la sesión, que no compartimos tu parecer en el caso que nos ocupa, dado que para nosotros está bastante claro que las bolsas que se crearon antes de la fecha de tan citado Acuerdo, esto es, anteriores al 12 de junio de 2008, continuarán rigiéndose por los criterios anteriores, acordados el 14 de diciembre de 2005 y, que están publicados en la página institucional de la UEx, en el siguiente enlace: http://www.unex.es/unex/servicios/servicio_recursos_humanos/archivos/ficheros/opopas/convocatorias/res732regulacionBolsadeempleolaborales.pdf, y segundo del acuerdo tomado por este Comité el 14 de julio de 2009, ya comentado en el punto 1º.

3º) Otro asunto es el de la publicidad, en el que estamos totalmente de acuerdo contigo y que, desde este Comité de Empresa, vamos a solicitar urgentemente al Sr. Gerente de la UEx para que proceda a la publicación de la bolsa de trabajo de la categoría de Oficial de II.DD. si es que existe, y en el caso que no exista tal bolsa, trataremos de adoptar las medidas necesarias para que la Gerencia proceda a aclararnos lo sucedido.”

Sin más asuntos que tratar, a las doce horas y diez minutos, el Sr. Presidente, en funciones, levanta la sesión agradeciendo la asistencia a los presentes y recogiendo en este Acta los acuerdos tomados por el Comité de Empresa, de lo que como vicesecretaria en funciones doy fe.

Vº Bº El Presidente en funciones,

D. Fco. Javier Cebrián Fernández

La Vicesecretaria en funciones,

Dña. María José Moreno Masa